

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: YENI MARCELA CUBIDES CÁRDENAS en representación de sus menores hijos VALERY SOFÍA CASTAÑO CUBIDES y YORMAN ESDIWIER CASTAÑO CUBIDES

Demandado: HÉCTOR CASTAÑO GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00013 00

Previo a dar trámite a la solicitud de nulidad presentada por la abogada MÓNICA ANDREA TOVAR TRUJILLO que limita en el PDF 51, secretaría aclare el informe rendido en los PDF 48 y 50, atendiendo las observaciones realizadas por la mandataria judicial. Igualmente, procédase a levantamiento de la medida cautelar en la manera determinada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 26 de enero de 2022, observando lo señalado en los artículos 465 y 466 de la Ley 1564 de 2012.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: CARLOS RODRÍGUEZ HERRERA

Demandada: DIOSELINA CASTELLANOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00107 00

Previo a tener en cuenta la sustitución del poder elevada por el abogado BLADIMIR HERMOSA ACOSTA, esta deberá ser aceptada por la abogada LAURA CAMILA CABRERA POLOCHE.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: SAMARI ANDREA DEVIA TAFUR

Demandado: EUGENIO ARMANDO GARCÍA BARRETO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00129 00

Procede el Despacho a proveer respecto del recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de 6 de enero de 2022¹ que rechazó de plano la solicitud de ilegalidad.

ANTECEDENTES

a. Al interior del proceso, se tuvo al demandado notificado por conducta concluyente, en virtud del poder conferido a profesional del derecho², reconocido mediante auto de 30 de agosto de 2021. No obstante, la apoderada de la parte actora con su escrito de reposición³ busca se adopte medida de saneamiento de que trata el artículo 132 del CGP, ante una presunta ilegalidad en el trámite de notificación del demandado y por consiguiente solicita se declare extemporánea la contestación allegada por el demandado, en razón a que la notificación del mismo se surtió de conformidad al Decreto 806 de 2020, el pasado 24 de junio de 2021. Arguye que lo que busca es la protección de los derechos de la demandante, pues carece de todo medio de ingreso, mientras el demandado vive en el inmueble adquirido en vigencia de la unión, y además que lo arrienda y usufructúa.

b. Dentro del término de traslado, la contraparte manifiesta que los argumentos de la solicitante no son claros, precisos, por lo cual se tornan repetitivos ambiguos y temerarios. Señala que la parte demandante guardó silencio a los autos anteriores, en los cuales se ordenó el traslado completo de la demanda y anexos, dado que la parte demandante no cumplió a cabalidad con su misión. Indica que el Despacho ha realizado el control de legalidad en cada uno de sus pronunciamientos. Aunado a lo anterior, deja muchas dudas si es que la apoderada de la parte demandante no se ha percatado del error que cometió o por el contrario realiza todas estas maniobras para generar error en el Despacho o dilatar el proceso. Finaliza afirmando que lo escrito es inentendible, no se evidencia lo que pretende en su redacción, lo que se puede analizar al final es que determina temas que no tiene nada que ver o relación alguna con el caso

¹ PDF 25 del expediente digital

² PDF 12 del expediente digital

³ PDF 13 del expediente digital.

en concreto del recurso o del auto impugnado, desconociendo la objetividad del proceso.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Por su parte el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalaba que: *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”* (destaca fuera de texto)

3. El mentado artículo fue declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3° que se declara **CONDICIONALMENTE** exequible, *‘en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**’*⁴. (destaca fuera de texto). No obstante, la togada insiste en que se tenga en cuenta la notificación diligenciada a través de correo electrónico, sin perder de vista que no puede ser tenida en cuenta, ante la ausencia de cumplimientos de requisitos tales como el envío de los anexos de la demanda y que como se pudo evidenciar el certificado del receptor SERVIENTREGA arrimado al proceso, la misma data del 2021-08-07.

4. Deviene claro entonces, que la notificación por conducta concluyente de que trata el inciso 2° del artículo 301 del CGP decretada por auto de 30 de agosto de 2021, ni lo resuelto en auto del 6 de enero de 2022, resulta caprichoso, en la medida que con dicha decisión se busca garantizar a las partes el debido proceso, y en especial, a la parte demandada su derecho de contradicción y defensa. Aunado que este Despacho, a través del auto materia de censura, expuso las razones y argumentos suficientes con los cuales, la petición de ilegalidad, presentada en otrora oportunidad por la apoderada judicial resultaba improcedente, lo cual dio lugar al rechazo de plano de la solicitud.

5. Vuelto a revisar el proceso, se advierte nuevamente a la recurrente, que el demandado en escrito obrante en el documento electrónico 07, allegó certificación expedida por SERVIENTREGA donde se desvirtúa lo afirmado por la censora, frente a la fecha de la lectura del correo, la cual se surtió el **2021-08-07** a las 03:14:45, como se evidencia en el siguiente link y el pantallazo de la misma:

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

<https://clientes.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=id3672ecae57e4a743570398886ecad66d5fc906d6d47eb41511e2c58ebd02b2b8>

[Que es e-entrega](#) | [Terminos y Condiciones](#) | [Política de privacidad](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
notificación personal unión marital de hecho

Enviado por
DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO

Fecha de envío
2021-06-22 a las 00:12:11

Fecha de lectura
2021-08-07 a las 03:14:45

Girardot, 21 de junio de 2021

Señor
EUGENIO ARMANDO GARCIA BARRETO.
CORREO: garcia821005@hotmail.com
ugeniogarcia1982@gmail.com
MANZANA O CASA 18 BARRIO EL TRIUNFO
Girardot-Cundinamarca.

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: SAMARI ANDREA DEVIA TAFUR.
Demandado: EUGENIO ARMANDO GARCIA BARRETO.
Radicado: 25307-31-84-002-2021-00129-00

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envió usted queda notificado del auto de fecha 10 DE MAYO DE 2021 por medio del cual se ADMITIO LA DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO expedido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzaran a correr al día siguiente de la notificación.

Documentos Adjuntos
[auto_admisorio.pdf](#) [dda_samari.pdf](#) [Notificacion_eugenio_Armand.pdf](#)

6. De otra parte revisado el plenario, frente a la oposición formulada, el demandado allegó desde el **11/08/2021 1:34 PM**⁵ junto con el poder, escrito de contestación formulando excepciones, la cual fue reiterada con las contestaciones allegadas el **Vie 20/08/2021 2:09 PM**⁶ y **Lun 20/09/2021 12:33 PM**⁷. Lo anterior, implica que en lo que respecta a las contestaciones, no se puede acceder a la petición de extemporaneidad, pues fueron presentadas incluso antes de la notificación, además que la parte actora fue plenamente conocedora de los escritos allegados por parte del apoderado judicial del demandado, razón por la cual no puede desconocer la existencia de la oposición formulada y contenida en las excepciones que viene formulando el demandado desde el escrito inicial del 11 de agosto de 2021, y contrario a lo afirmado por la recurrente, su actuar si resulta dilatorio, pues con el auto censurado, le fue ampliamente explicada la improcedencia de su petición, el proceso ya se encontraba para llevar a cabo audiencia y contra las actuaciones atacadas, no fueron ejercidas las herramientas en su oportunidad a través de los mecanismos otorgados por el legislador

⁵ PDF 8 del expediente digital.

⁶ PDF 10 del expediente digital.

⁷ PDF 15 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

y contenidos en la norma adjetiva y no puede pretender a través del recurso, revivir oportunidades y etapas ya precluidas.

7. En virtud de lo anterior, es claro que la decisión del pasado 6 de enero de 2022, se encuentra acorde al ordenamiento procesal, no solo porque se ajusta a la norma, sino porque allí fue ampliamente explicado a la hoy recurrente, que la notificación por correo, en primer lugar, no fue debidamente diligenciada conforme al Decreto 806 de 2020 por carecer del envío de los anexos, en segundo lugar, el acuse del receptor data del 07/08/2022 y, en tercer lugar, si bien el demandado, allegó distintos correos, desde su inició formuló oposición a la demanda.

8. Así las cosas, en la medida que la notificación del demandado por conducta concluyente, se encuentra ajustada a derecho, y que dicho auto no fue recurrido en su oportunidad y que frente a los escritos de contestación del demandado, le fue otorgada a la contraparte la oportunidad de controvertirlos⁸ y que, no hay ninguna medida de saneamiento que adoptar, motivo por el cual se mantendrá incólume lo dispuesto en auto de 06 de enero de 2022⁹, y se continuará el trámite procesal como se procede a concretar en la parte resolutive.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot –Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME lo dispuesto en auto del pasado 6 de enero de 2022, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: En su lugar, a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **3 de agosto de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

⁸ PDF 18 del expediente digital.

⁹ PDF 25 del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

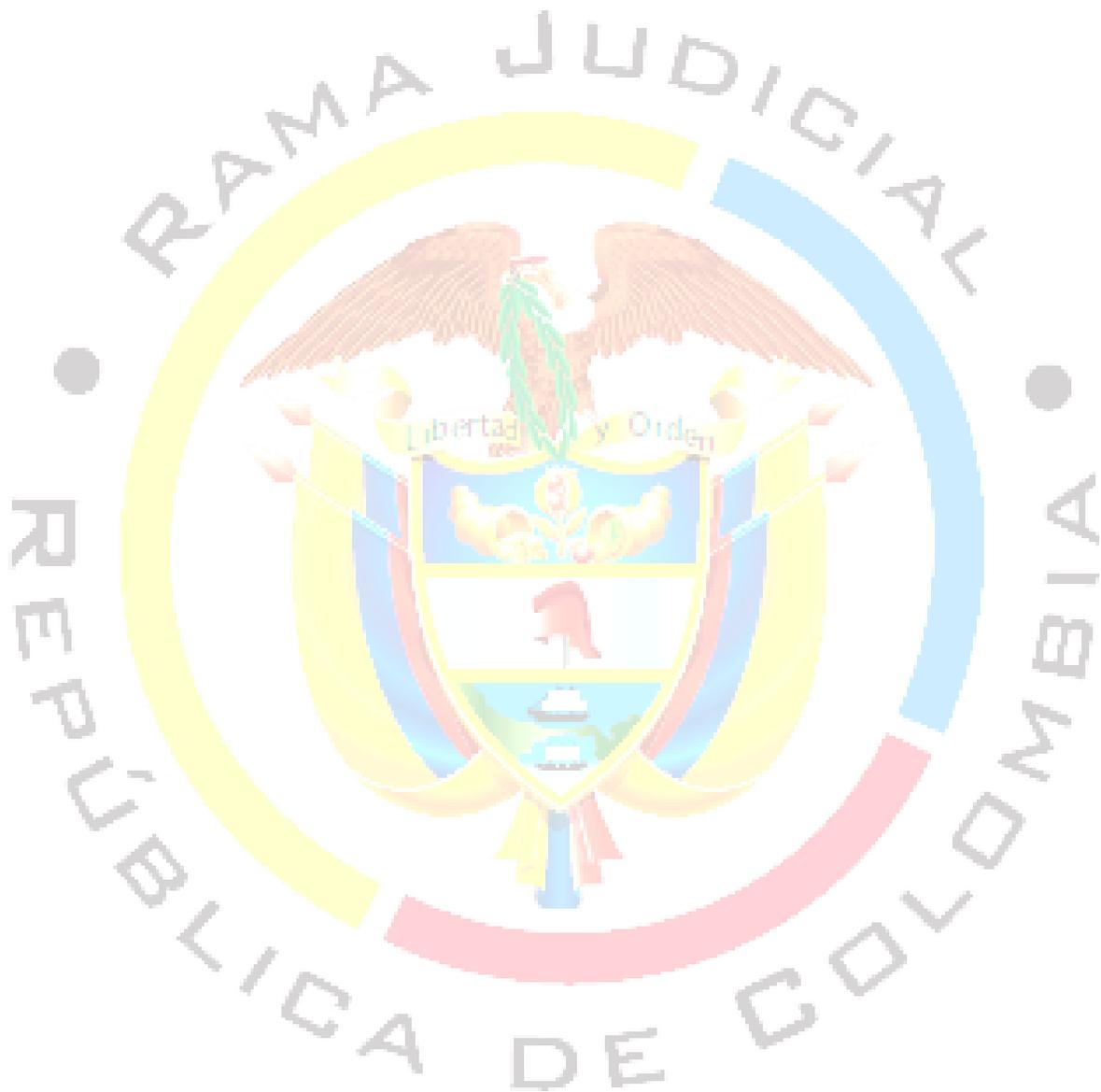
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **0063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ

Demandada: FRANCY ASTRID NAVAS ROBLES

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00153 00

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **1º de agosto de 2022**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia. En dicha oportunidad se resolverá lo solicitado por el abogado JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: JOSÉ VICENTE VÁSQUEZ VILLARRAGA

Demandado: MÓNICA PAOLA AGUIRRE LEMUS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00159-00

Téngase en cuenta que el abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO aceptó el cargo como curador de la demandada MÓNICA PAOLA AGUIRRE LEMUS y dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones.

A fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **28 de julio de 2022**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIÉRREZ en representación de sus menores hijas SHAREEN SOPHIA CASTRO CASTIBLANCO y MICHELLE MARIAHNA CASTRO CASTIBLANCO

Demandado: JUAN CARLOS CASTRO SUSA

Radicación: 25307-4003-003-2021-00178-00

Lo manifestado y aportado por la abogada ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIÉRREZ, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento del demandado a fin de que proceda a consignar la cuota de alimentos modulada en sentencia del 16 de mayo de 2022.

Secretaria proceda al archivo definitivo de las diligencias en la manera ordenada en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia en cita, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: GERMAN ANTONIO CUELLAR MURILLO

Demandada: MILVIA ROSA CARDONA RUIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00207 00

Téngase en cuenta que la demandada MILVIA ROSA CARDONA RUIZ, se notificó de la demanda el 25 de mayo de 2022 y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

En los artículo 501 del C. G. del P. y conforme la remisión que realiza el inciso 6º del artículo 523 ibídem, se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **2 de agosto de 2022**, a las **10:00 a.m.** y a fin de continuar con la audiencia de practica de pruebas frente a las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos practicados en audiencia del 28 de enero de 2020, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes o los testigos que pretendan hacer valer, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: ÁLVARO JIMÉNEZ ORTIZ

Demandado: JOSSIE ESTEBAN JIMÉNEZ ESPITIA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00220 00

Atendiendo lo decidido en auto del 10 de junio de 2022 emitido al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado bajo el número 25307-31-84-002-2011-00213 00 que cursa entre las mismas partes, se deja sin valor ni efecto alguno lo determinado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 24 de mayo de 2022. Secretaría proceda a restablecer la medida cautelar en la manera ordenada en la decisión en cita.

Acéptese la renuncia presentada por el abogado JOSÉ VERGARA PUELLO al poder conferido por JOSSIE ESTEBAN JIMÉNEZ ESPITIA, la cual, tiene efecto cinco (5) días después de su presentación.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias en la manera ordenada en el numeral cuarto de la sentencia del 24 de mayo de 2022.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **060**

De hoy **16 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA ISABEL ROA BELTRÁN

Demandados: Los menores JOHAN ANDREY PORTES ROA y JORDÁN ADRIÁN PORTES ROA en calidad de herederos determinados del causante EDUIN PORTES VARGAS (q.e.p.d.), así como sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00252 00

Téngase en cuenta que la abogada ROCÍO DEL PILAR RODRIGUEZ PÉREZ aceptó el cargo como curador de los herederos indeterminados del causante EDUIN PORTES VARGAS (q.e.p.d.) y dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones.

A fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **28 de julio de 2022**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: RAFAEL ANTONIO MORENO CÁRDENAS

Demandada: RITA MARÍA TERREROS CARRILLO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00376-00

Atendiendo lo solicitado por el abogado ARMANDO LAVERDE VARGAS y a fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **29 de julio de 2022**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **063**

De hoy **28 de junio de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD

Demandante: SONIA ÁVILA ROBLEDO en representación de su menor sobrino
CRISTHIAN DAVID ÁVILA

Demandados: INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER EL
CUIDADO Y CUSTODIA SOLICITADOS SOBRE EL MENOR

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00418 00

Toda vez que el abogado JAIDER MORALES ORTIZ no aceptó la designación realizada por el Juzgado, se dispone su relevo y en su lugar, se nombra como curador de las personas indeterminadas que se crean con derecho a ejercer el cuidado y custodia personal del menor CRISTHIAN DAVID ÁVILA, a la Doctora GLEMIS RÍOS RUIZ, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 063

De hoy 28 de junio de 2022